

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA GRANSHING SEGURIDAD CÍA. LTDA.**

**Que otorgan:**

**SR. WILLAMS HOMERO VIVAS GARCIA y  
SR. LUIS GEOVANI VASQUEZ ROMAN**

**Cuantía:**

**U.S.D. \$ 10.000,00**

**Di 3 copias D.S.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES ocho (08) de OCTUBRE del año dos mil diez, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: WILLAMS HOMERO VIVAS GARCIA, de estado civil casado con la señora Adriana Elizabeth Mosquera, por sus propios derechos; y, LUIS GEOVANI VASQUEZ ROMAN, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:



**SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una de constitución de compañía limitada, al tenor de los siguientes artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía en limitada, el señor VIVAS GARCIA WILLAMS HOMERO, casados; y, LUIS GEOVANI VASQUEZ ROMAN, soltero, todos por sus propios derechos, ecuatorianos, hábiles para contratar y contraer obligaciones,

domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan constituir la presente compañía.- **ARTICULO SEGUNDO.**

**DENOMINACION.**- La compañía se denominará: GRANSHING SEGURIDAD CÍA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente la Ley de Compañías.-

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.**-

La compañía tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de socios.-

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de esta compañía será dedicarse exclusivamente a brindar actividades complementarias en el área de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas ,instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores, investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes, instalación, mantenimiento y reparación de aparatos ,dispositivos y sistemas de seguridad y el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.- En consecuencia a mas de las actividades señaladas en su objeto social, solamente podrán realizar las actividades conexas y relacionadas con el mismo.- Podrá formar parte de nuevas sociedades, comprar y endosar y/o participaciones de empresas afines, pudiendo además en relación con este objeto realizar actos civiles, mercantiles permitidos/por las Leyes de la República y por estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO CAPITAL.**

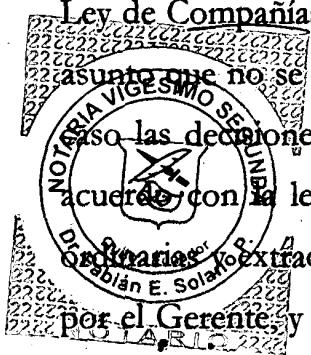
**PARTICIPACIONES Y SOCIOS.**- El capital de esta compañía será de **DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS**, dividido en DIEZ MIL participaciones iguales acumulativas de un dólar cada uno.- **ARTICULO**

**SEXTO.-** La compañía podrá emitir en títulos separados por cada una de unas o en títulos representativos: de dos o más certificados de aportación.- Los certificados de aportación de las participaciones serán expedidos dentro de los sesenta días siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Mercantil.- Las participaciones darán derecho al titular a percibir dividendos en proporción al valor pagado de sus respectivas aportaciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.-**

Son derechos fundamentales y obligaciones de los socios los contemplados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- El socio tendrá derecho a voto en las Juntas Generales en proporción a las participaciones suscritas.- **ARTICULO OCTAVO.-**

**PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** La compañía considera dueño de las participaciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de participaciones y socios de la misma.- La transferencia de participaciones, el usufructo, prenda y los derechos reales constituidos sobre las mismas, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, a la que también se sujetará la expedición de nuevos certificados de aportaciones por pérdida o destrucción.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO.-**

**ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la que legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la sociedad; sus principales atribuciones y facultades son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente.- Podrá además la Junta General resolver cualquier asunto que no se encuentre contemplado en estos estatutos y tomará en cada caso las decisiones que juzguen más convenientes a los intereses sociales de acuerdo con la ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán, ordinarias y extraordinarias, las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Gerente, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la



finalidad de conocer el balance anual, las cuentas y los informes que presentaren los administradores a cerca de la actividad social; y, dictar la resolución correspondiente, no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los administradores, esta Junta además deberá resolver sobre la distribución de beneficios sociales en caso de haberlos y fijar la retribución de los Administradores integrantes de organismos de administración y fiscalización cuando correspondan.- Las Juntas Generales extraordinarias se llevarán a cabo, cuando, sean convocadas por el Gerente de la compañía, sea por iniciativa de dicho funcionario o a petición del socio que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito.- La Junta General sea Ordinaria o extraordinaria será convocada por escrito con ocho días de antelación mediante notificación dirigida al domicilio de los socios que hayan registrado dejará constancia de la práctica de esto.-

Las actas de la Junta General se llevarán a máquina en hojas móviles rubricadas.- Diligencia por el Presidente Ejecutivo y en el caso que sea juntas universales, además constarán las firmas y rubricas de todos los socios.-

GERENTE Y PRESIDENTE EJECUTIVO durara cinco años.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.**- La Junta General podrá además ser universal cuando se celebre de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.-

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones contempladas en los estatutos y la ley, las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.-

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL QUORUM.**- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando, concurran a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y un por

ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así la convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará como secretario el Gerente a falta de uno u otro de los funcionarios antes mencionados, presidirá y actuará en la secretaría en su caso el socio que para tal efecto fuere designado por los concurrentes.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La administración de la compañía corresponderá al Presidente Ejecutivo y al Gerente.-

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Corresponde a las Junta Generales de socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover en el ejercicio de sus funciones al Presidente Ejecutivo, Gerente y a los demás funcionarios que haya nombrado, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente estos funcionarios pueden ser o no socios de la compañía; b) Señalar las remuneraciones, bonificaciones y recompensas, que corresponda percibir a los funcionarios elegidos por ella; c) Autorizar la compra, venta, hipoteca o constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles; d) Resolver el aumento, la disminución o reintegro de capital; e) Resolver la prórroga o reducción del plazo de duración de la compañía, así como la disolución anticipada de la misma; f) Acordar el cambio de domicilio de ésta a cualquier lugar del territorio nacional; g) Resolver la fusión, la transformación, la convalidación y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del secretario además de las que constan en los estatutos; a) Actuar como secretario en las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; Administrar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de esta toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos; d) Conjuntamente con



el Presidente Ejecutivo realizar y poner a consideración de junta el presupuesto anual; e) Conjuntamente con el Presidente Ejecutivo suscribir los certificados de aportación.- Efectuar toda clase de actos y operaciones bancarias y mercantiles que no los estatutos a otros funcionarios; f) Suscribir actos y contratos que obliguen a la compañía los cuales no podrán exceder de un monto de doscientos salarios mínimos vigentes a la fecha de la celebración de dichos actos; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo actos y contratos civiles y mercantiles que obligue a la compañía comprendidos entre los doscientos un salarios mínimos vitales a la fecha de celebración de dicho actos; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y previa autorización de la Junta General, actos y contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la compañía, cuando éstos excedan dos mil salarios mínimos vigentes a la fecha de celebración de dicho actos; i) Nombrar y despedir a empleados y obreros previas las formalidades legales; j) Dirigir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo la contabilidad, el archivo, correspondencia a la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; k) Delegar al Presidente Ejecutivo para que le represente en la tramitación y negociación de actos y contratos ,a fin de cumplir con el objeto social de la Compañía limitada GRANSHING SEGURIDAD CÍA. LTDA.; l) Presentar un informe anual a la Junta General, junto con el Balance y el reparto de utilidades.- En caso de falta o ausencia lo reemplazará el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo además de las que constan en otros lugares de los estatutos: a) Presidir las Juntas General; b) Cumplir y hacer cumplir estatutos; c) Suscribir con el Gerente certificados de aportación y las actas de junta general cuando las presida.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- La representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente, dentro de los límites establecidos en estos estatutos y en caso de falta

o impedimento, la ejercerá el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- RESERVAS, BALANCE, UTILIDADES Y FISCALIZACIÓN.**- El ejercicio económico finalizará el treinta y uno diciembre de cada año.- El Gerente presentará a consideración dé la Junta General de socios dentro, de los tres primeros meses del año, el balance, las cuentas respectivas y el informe: de situación económica cinco por ciento de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- La compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor del cinco por ciento anual, destinado á formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital suscrito.- La Junta General podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Solo se pagarán dividendos sobre las participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos sobre las participaciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reserva expresa efectiva de libre disposición, la distribución de dividendos de socios se realizará en proporción al capital pagado.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REMISIÓN LEGAL.**- Se entienden incorporados a este contrato social las disposiciones de la ley de Compañías, código de comercio y más leyes conexas y complementarias.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Son causas para que la compañía se disuelva:



**Primero.**- Por vencimiento del plazo de duración fijado en el Contrato; **Segundo.**- Por traslado del domicilio principal a país extranjero; **Tercera.**- Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoria; **Cuarta.**- Por acuerdo de los socios, tomando de conformidad con la Ley y con el presente estatuto; **Quinto.**- Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o poco imposibilidad manifiesta, de cumplir el fin social; **Sexta.**- Pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social, cuando se trate de

compañías de responsabilidad limitada, anónimas en comandita por acciones y de economía mixta, por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital; **Séptima.**- Por fusión a la que se refieren los artículos trescientos treinta y siete y siguiente de la ley de Compañías vigente; **Octavo.**- Por incumplimiento durante cinco años de los dispuestos por el artículo veinte de la Ley de compañías vigente; **Noveno.**- Por no elevar el capital social de los mínimos establecidos por la Ley; **Décimo.**- Por insolvencia o violación a la Ley, de sus reglamentos o de los presentes estatutos que atenten contra el normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios o terceros; **Undécimo.**- Por obstaculización o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, **Duodécimo.**- Por cualquier otra causa contemplada en la Ley de Compañías vigente o en los presentes estatutos.-

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Gerente actuará como liquidador con representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en liquidación.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital social de la compañía es de diez mil dólares americanos (USD \$ 10.000,00), el mismo que se encuentra suscrito y pagado, de la siguiente manera por cada uno de los socios fundadores:

Reservas Especiales	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
WILLAMS VIVAS	\$ 1,00	\$ 1,00	1,00 1%
LUIS VASQUEZ	\$ 9.999,00	\$ 9.999,00	9.999,00 99%
TOTALES	\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	10.000,00 100%

Para efectos de votación, por cada participación de un dólar americano cada

0000005

una, el socio tendrá derecho a un voto.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía la misma que se agregará a esta escritura.- Todos los socios son de nacionalidad ecuatorianos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.**

**AUTORIZACIÓN.**- Expresamente que autorizado el DOCTOR OSWALDO NAPOLEON CHAVES QUINTANILLA, matrícula profesional número DIEZ MILSETECIENTOS VEINTE Colegio de Abogados de Pichincha, a realizar todas las gestiones necesarias para que esta escritura sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de lo estipulado.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Napoleón Chávez Quintanilla, Abogado en libre ejercicio con matrícula profesional número diez mil setecientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, estos se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo qual doy fe.

SR. WILLIAMS VIVAS GARCIA



SR. LUIS G. VASQUEZ ROMAN

C.C. 05-01221154

DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

**Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL N° 145073 abierta el 28 de septiembre del 2010**

**a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,**

**que se denominara GRANSHING SEGURIDAD CIA. LTDA.**

**la cantidad de DIFIZ MI DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**por orden de las siguientes personas:**

**WILLIAMS VIVAS**

**LUIS VASQUEZ**

**Cantidad del Aporte**

**1.00**

**9,999.00**

**TOTAL**

**10000.00**

**El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañia, una vez que el señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.**

**Si la referida Compañia en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañias o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.**

**Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.**

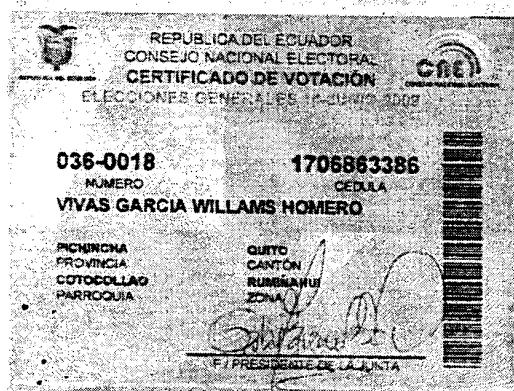
**Quito, 28 de Septiembre del 2010**

**Lugar y Fecha de emisión**

**Firma Autorizada**

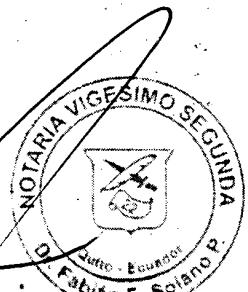
**Form. 781-3217 R**

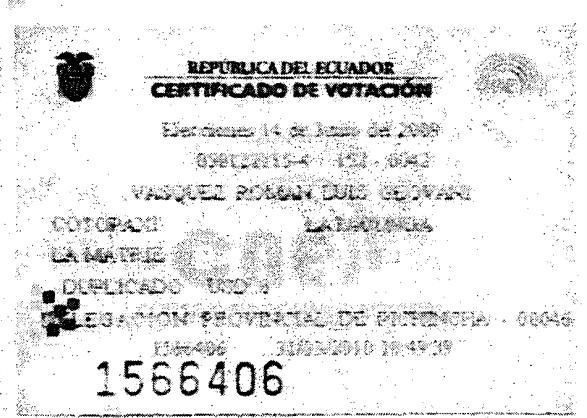
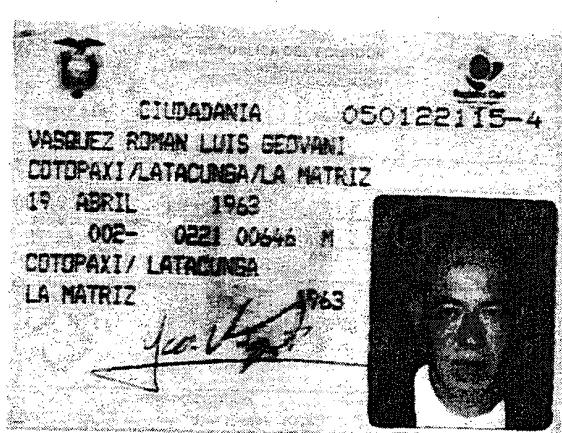
0000006



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

08 OCT 2010





Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a vista.-

08 OCT 2010

Quito, 8 de Octubre de 2010

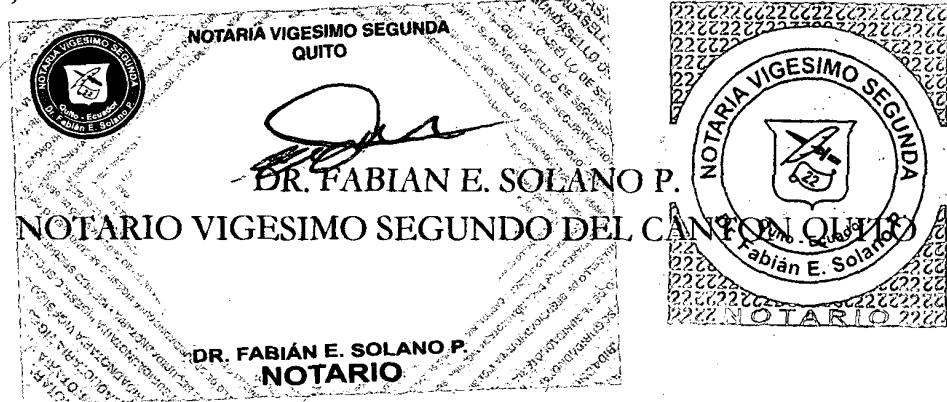
DR. FABIÁN E. SOLANO P.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



08-10-

000007

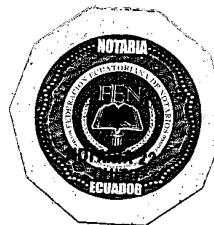
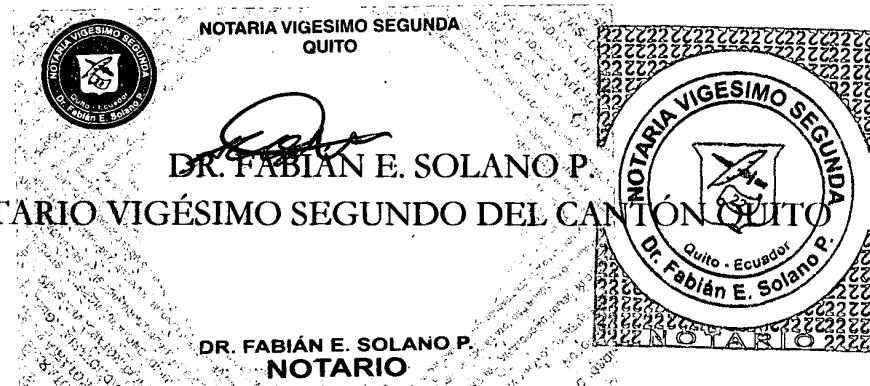
Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de constitución de la compañía GRANSHING SEGURIDAD CÍA. LTDA., que otorgan Williams Vivas García y Luis Vásquez Román, firmada y sellada en Quito, a ocho de octubre del año dos mil diez.

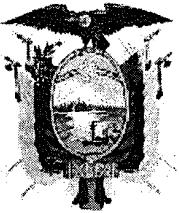


\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

000008

**RAZÓN.**- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía GRANSHING SEGURIDAD CÍA. LTDA., que otorga Willams Vivas García y otro, en fecha 08 de octubre del 2.010, ante mí Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.004392 de fecha 14 de octubre del año 2.010, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil diez.-





000009

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 14 de octubre del 2.010, bajo el número 3711 del Registro Mercantil, Tomo 141; y, No.-034 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 8.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “GRANSHING SEGURIDAD CIA. LTDA.”, otorgada el 08 de octubre del 2.010, ante el Notario VIGÉSIMO SEGUNDO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FABIAN SOLANO PAZMINO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 39900.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

0000010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

3542

Quito,

~ 7 FEB 2011

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRANSHING SEGURIDAD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Víctor Cévallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL